



**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES  
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

[www.sre.gob.mx/gobiernoslocales](http://www.sre.gob.mx/gobiernoslocales)

<b>Nombre del Acuerdo:</b>	Acuerdo de Cooperación en materia educativa y cultural entre la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad de Almería.
<b>Áreas de Cooperación:</b>	Cultura y Educación.
<b>Fecha en que se firmó:</b>	30 de septiembre de 2003.
<b>Lugar donde fue firmado:</b>	Ciudad de Almería, España.
<b>Vigencia:</b>	Indefinida.



**Secretaría de Relaciones Exteriores**  
Dirección General de Coordinación Política  
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

**ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA EDUCATIVA Y CULTURAL ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA.**

La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos ( " la Secretaria) y la Universidad de Almería (" la Universidad"), en adelante denominadas las "Partes".

**ANIMADAS** por el deseo de fortalecer los lazos de entendimiento y de amistad existentes entre ambos países.

**CONSCIENTES** de las afinidades que unen a nuestros países en razón de su historia, su cultura y el creciente acercamiento de sus sociedades.

**CONVENCIDAS** de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de la cooperación en los campos de interés mutuo, y de la necesidad de ejecutar programas específicos de colaboración e intercambio educativo y cultural acordes con la dinámica del nuevo entorno internacional.

**COMPROMETIDAS** con el mejoramiento de las estrategias educativas que conlleven al desarrollo de sistemas educativos de calidad que correspondan a los requerimientos del mundo actual;

Tomando en cuenta las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de España firmado el 14 de octubre de 1977;

Han acordado lo siguiente establecer el presente Acuerdo apegándose a las siguientes:

**DECLARACIONES**

Declara la Secretaría:

- A) Ser la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, México; responsable de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia Educativa, lo anterior de conformidad con lo estatuido por los artículos 1, 3, 8, 22 fracción V, 23 fracción VII y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- B) Que su titular, Luis Guillermo Martínez Mora en atención a lo dispuesto por los artículos 24, 35, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y 14 fracciones VI y XXII de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente documento.
- C) Que señala como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida Central No. 615, Colonia Residencial Poniente, en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, México.

Declara la Universidad:

- A) Exmo. Sr. Dr. D. Alfredo Martínez Almécija, Rector Magnífico de la Universidad de Almería, nombrado por Decreto 312/2002 de la Junta de Andalucía (BOJA 153 de 28 de diciembre de 2002); en virtud del art. 20, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidad y el art. 49 de los Estatutos de la Universidad de Almería.

## **ARTICULO I OBJETIVO**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia con base en el cual las Partes desarrollarán actividades educativas conjuntas, incluyendo la formalización de programas específicos de colaboración vinculados con el intercambio de estudiantes, docentes y funcionarios administrativos.

## **ARTICULO II AREAS DE COOPERACIÓN**

Las Partes procurarán incrementar su cooperación en una amplia gama de asuntos culturales, dirigiendo sus esfuerzos al fomento de la colaboración de áreas de interés mutuo, incluyendo, Inter. Alia, las actividades siguientes:

- a) formulación de programas y proyectos de colaboración;
- b) desarrollo de programas de intercambio estudiantil a nivel superior, con el fin de internacionalizar el currículo de los estudiantes de ambas Partes y facilitar el acercamiento intercultural entre sus jóvenes;
- c) promoción de cursos cortos para el personal docente y administrativos de las Partes;
- d) intercambio de información sobre el desarrollo de programas educativos de excelencia que sirvan de base para elevar el nivel educativo de su población;
- e) intercambio de experiencias y material didáctico, así como el uso de tecnología aplicada a la educación para docentes y estudiantes;
- f) desarrollo de programas de educación a distancia; y
- g) cualquier otra área que las partes convengan;

## **ARTICULO III MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

La cooperación entre las Partes podrá efectuarse a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambios de información educativa y cultural;
- b) intercambio de estudiantes y docentes;

- c) visitas de especialistas y profesionales;
- d) investigación conjunta;
- e) actividades de capacitación;
- f) envío o recepción de equipo y material educativo necesario para la ejecución de proyectos específicos;
- g) organización de eventos como seminarios, talleres, simposios y conferencias coincidentes con los objetivos de los programas en curso que cada una de ellas tenga; y
- h) cualquier otra modalidad que las Partes acuerden.

#### **ARTICULO IV PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES**

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes acuerdan formular Programas Operativos Anuales en lo sucesivo "Los POA's", que estarán integrados por los programas o proyectos de trabajo y formarán parte integrante del presente Acuerdo.

"Los POA's" se elaborarán previa consulta entre las Partes y deberán precisar en lo posible los siguientes aspectos:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) calendario de trabajo;
- c) perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) responsabilidad de cada Parte;
- e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) mecanismo de evaluación; y
- g) cualquier otra información que se considere necesaria.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las partes firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

No obstante la formulación de "Los POA's", cualquiera de las Partes podrá formular a la otra propuesta de colaboración que surjan durante la instrumentación de las actividades de cooperación.

Ambas partes se comprometen a formular por escrito y debidamente firmado el primer Programa Operativo, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

#### **ARTICULO V FINANCIAMIENTO**

Las Partes acuerdan establecer los mecanismos de financiamiento para los programas o proyectos de colaboración que se deriven del presente instrumento, de manera previa a su inicio.

## ARTICULO VI MECANISMO DE ENLACE

Para contar con la adecuada supervisión y coordinación de las actividades especificadas en el presente Acuerdo, así como para asegurar las mejores condiciones para su ejecución, las Partes establecerán un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas partes.

Para tal efecto la Secretaría designa a la Dirección de Asuntos Internacionales y la Universidad designa a la Vicerrectoría de Relaciones Internacionales.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que se estime conveniente, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo. El grupo de trabajo tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las áreas de cooperación del presente Acuerdo;
- b) orientar, organizar y formular las recomendaciones que se estimen procedentes para la ejecución de las actividades materia del presente Acuerdo;
- c) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;
- d) identificar las áreas de interés para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;
- e) aprobar la selección de estudios, programas de capacitación y la contratación de empresas o instituciones para los diferentes trabajos que se realicen en apoyo a las áreas de cooperación; y
- f) cualquier otra que las Partes acuerden.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y los logros alcanzados con base en el presente instrumento y los comunicarán a sus respectivas Chancillerías, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

## ARTICULO VII RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de las Partes, para la realización de las acciones de cooperación al amparo del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se considerará patrón sustituto.

El personal enviado por una de las partes a la otra, se someterá en el lugar de ocupación a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor y a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la que se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna, fuera de las establecidas, sin la previa autorización de las autoridades competentes.

Las Partes se asegurarán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro resultante del desarrollo de actividades de cooperación del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta será cubierta por la institución de seguros correspondiente.

### ARTICULO VIII SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la aplicación o interpretación del presente instrumento, será resuelta por las partes de común acuerdo.

### ARTICULO IX DISPOSICIONES FINALES

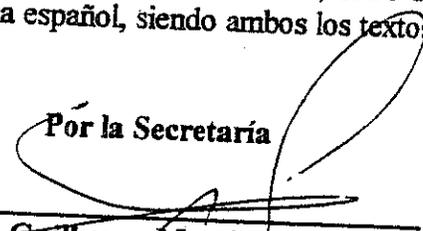
El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y su vigencia será de carácter indefinido, pudiéndose dar por terminado por cualquiera de las partes a través de comunicación escrita con noventa días de antelación, en el entendido que las acciones y trabajos que se encuentren pendientes no serán interrumpidos hasta su culminación

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes, formalizando a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

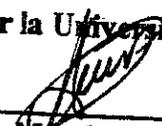
La terminación anticipada del presente Instrumento no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Firmado en la ciudad de Almería, el 30 de septiembre de 2003, en 2 ejemplares originales en idioma español, siendo ambos los textos igualmente auténticos.

Por la Secretaría

  
Luis Guillermo Martínez Mora  
Secretario de Educación

Por la Universidad

  
Alfredo Martínez Almécija  
Rector de la Universidad de Almería